



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00315
Asunto	Autoriza

Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en razón al artículo 8 del decreto 806 de 2020 se autoriza realizar la notificación personal a través del correo electrónico del demandado: darwin_guzman2@hotmail.es aportado por el apoderado del demandante

En miras de concretar tal acción el despacho adjunta el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

8

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2019)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO EN LIQUIDACIÓN.
Demandado	DARWIN ANDRÉS GUZMÁN CORTES
Radicado	05001-40-03-010-2019-00315-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con los Artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 621 y 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO EN LIQUIDACIÓN** y en contra de **DARWIN ANDRÉS GUZMÁN CORTES**, por la suma adeuda en la demanda y aunado en el pagaré No. 67070 equivalente a **SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$709.000.00)**

Adicionalmente, se libra mandamiento de pago por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo de capital adeudado, desde el día **01 de enero de 2019** hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su

favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: No se accede a oficiar a la **EPS SALUD TOTAL**, para que informe si el demandado **DARWIN ANDRÉS GUZMÁN CORTES** figura como afiliado en sus registros, por cuanto de conformidad con el Artículo 14 decreto 1406/1999 del ministerio de Hacienda y Crédito Público y Decreto 812 de 2007 del Ministerio de Protección Social existe reserva legal frente a la información registrada en las bases de datos de las EPS.

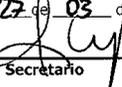
En consecuencia, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 43 numeral 4, donde se indica que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información, pero la que previamente debió ser solicitada por el interesado, en este caso no se evidencia solicitud radicada a la entidad requiriendo dicha información.

CUARTO: Se reconoce como parte interesada a la señora **SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ**, con tarjeta profesional **No.80.345** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como endosataria para el cobro.

NÓTIQUESE,



JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>48</u> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>27</u> de <u>03</u> de 2019, a las 8 A.M.</p> <p> Secretario</p>

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4f4af1242b2db536c7eafe3041237d4103623946ab270410795b24824ce6cd**

Documento generado en 27/08/2020 01:51:22 p.m.